

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 88/2018

Ref.: GEX 2018/05007/14447

Montevideo, 14 de setiembre de 2018.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/14447 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Gabriele Gambaro, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Punto color 1° clasificado desperdicio de algodón**”;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Punto color 1° clasificado desperdicio de algodón**” se presenta como trapos utilizados para la limpieza de máquinas industriales. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **6310.10.00.00**;

II) que de acuerdo al estudio realizado de la mercadería y la documentación presentada por el solicitante, se trata de recortes de prendas de vestir tipo camiseta, usadas, de punto, clasificadas según su composición “de 1°”, ya que está compuesta en un 100% de algodón, y su color.

Son “trapos” cortados de forma rectangular, utilizados para la limpieza de máquinas industriales, en talleres mecánicos y otros que requieren limpieza y gran poder de absorción sin dejar rastros de fibras.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la **Sección XI** comprende “**MATERIALES TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS**” y el Capítulo 63 incluye “**Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos**”;

IV) que por tratarse de trapos de recortes de prendas de vestir, usadas 100% algodón, debería ser considerada la partida **63.10** la cual comprende “**Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles**”;

V) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-JOAQUIN CORREA - US20054

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2018/05007/14447

Referencia: 6

Página: 2

VI) que por tratarse de recortes de prendas de vestir tipo camiseta, usadas, de punto, clasificadas según su composición “de 1º”, ya que está compuesta en un 100% de algodón, y por color, correspondería considerar la subpartida a un guión 6310.10 “- Clasificados”;

VII) que las Notas Explicativas de la subpartida 6310.10 establecen: “Los productos de la partida 63.10 se consideran clasificados cuando lo han sido según criterios definidos o cuando resultan de la elaboración de un producto textil determinado (por ejemplo: mercancías de la misma naturaleza o de la misma materia textil, cordeles de composición textil uniforme, recortes nuevos del mismo color procedentes de taller de confección).”;

VIII) para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

X) que por no existir aperturas a nivel regional y nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 6310.10.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 63.10), RGI 6 (texto de la subpartida 6310.10).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Punto color 1º clasificado desperdicio de algodón**” en la subpartida nacional **6310.10.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-JOAQUIN CORREA - US20054

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2018/05007/14447

Referencia: 6

Página: 3

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2018/05007/14447

“Punto color 1° clasificado desperdicio de algodón”



Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09